

**SOBRE EL REPORTE OBLIGATORIO Y OPORTUNO POR PARTE DE TODO EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE DIAGNOSTICOS PROBABLES DE ENFERMEDADES O EVENTOS PRIORIZADOS.**

**Considerando:** Que la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) es la encargada de aplicar en todo el territorio de la República, directamente o por medio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de la presente Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones legales que al efecto se promulguen.

**Considerando:** Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

**Considerando:** Que la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) ejercerá su función de rectoría en el Sistema Nacional de Salud por medio de una gestión compartida con los espacios de concertación y participación social de las expresiones descentralizadas de la administración del Estado, así como con las organizaciones nacionales y locales de la sociedad civil con misiones en el área de la salud, en el caso de los planes, programas y acciones de salud pública.

**Considerando:** Que los casos de sospecha o diagnósticos comprobados de enfermedad transmisible de notificación obligatoria, deberán ser notificados en el plazo y la forma prescrita por las disposiciones legales correspondientes, a fin de evitar su propagación mientras interviene la autoridad sanitaria.

**Considerando:** Que la autoridad competente podrá proceder a la observación y aislamiento de aquellas personas afectadas por una enfermedad transmisible de notificación obligatoria, cuando así lo amerite, y cuando el profesional de la salud o la autoridad sanitaria correspondiente lo indiquen, siempre y cuando no existan una ley específica para esa enfermedad o no afecte los criterios asumidos para la prevención y tratamiento de la misma, de acuerdo con las disposiciones de las leyes y/o reglamentos, y con apego a la ética.

**RESOLUCION**

**PRIMERO:** Se declara con carácter obligatorio que todo el Sistema Nacional de Salud, a través de las redes proveedoras de servicios de salud serán de carácter públicas o privadas reporten a la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) a través de sus instancias desconcentradas de gestión y autoridad sanitaria delegada en las Direcciones de Área de Salud (DAS) para las provincias de Santo Domingo y el Distrito Nacional y las Direcciones Provinciales de Salud (DPS), en todo el resto del territorio nacional, de los casos, eventos o condiciones incluidos en la siguiente clasificación de eventos objeto de notificación obligatoria:

a) La notificación inmediata (en la primeras 24 horas del diagnóstico) de todo caso ya sea sospechoso, probable o confirmado de las siguientes enfermedades o eventos:

- Cólera
- Dengue
- Difteria
- Enfermedad meningocócica
- Fiebre amarilla
- Fiebre del Nilo
- Fiebres hemorrágicas víricas (Ebola)
- Influenza
- Lepra
- Leptospirosis
- Malaria
- Meningitis bacteriana
- Morbilidad asociada a infección VIH
- Muerte infantil
- Muerte materna probable
- Nacido vivo de alto riesgo?
- Neumonía
- Parálisis flácida
- Peste
- Peste neumónica
- Poliomielitis aguda
- Rabia humana
- Recién nacido hijo de madre positiva a Hepatitis b
- Recién Nacido hijo madre VIH positiva
- Rubéola
- Sarampión
- Sífilis congénita en Recién Nacido
- Síndrome de Rubéola congénita en Recién Nacido
- Síndrome respiratorio agudo severo
- Tétanos neonatal.
- Tétanos otras edades
- Tos ferina
- Tuberculosis
- Viruela

b) Se dispone la notificación semanal positiva y negativa por parte de todos los centros establecimientos de salud tanto públicos como privado de los casos, así como, gestionar la necropsia de toda muerte clínicamente compatible con las definiciones de caso sospechoso, probable o confirmado de las siguientes enfermedades, eventos y causas de muerte:

- Dengue

- Difteria
- Enfermedad meningocócica
- Malaria
- Meningitis bacteriana
- Morbilidad asociada a infección VIH
- Muerte infantil
- Muerte materna probable
- Neumonía
- Parálisis flácida
- Poliomielitis aguda
- Rabia humana
- Recién nacido hijo de madre positiva a Hepatitis b
- Recién Nacido hijo madre VIH positiva
- Rubéola
- Sarampión
- Sífilis congénita en Recién Nacido
- Síndrome de Rubéola congénita en Recién Nacido
- Tétanos neonatal.
- Tos ferina
- Tuberculosis

c) Todos los centros de salud públicos y privados deberán completar y enviar semanalmente al servicio de epidemiología de la DPS/DAS correspondiente, el formulario de notificación colectiva de síndromes (formulario EPI-1, 2000), para la detección temprana y alerta de brotes.

**SEGUNDO:** Las definiciones de caso para la identificación de los eventos objeto de notificación, así como, los medios e instrumentos para la notificación se establecen y deberán obedecer a las contenidas en las normas nacionales para la vigilancia epidemiológica.

**TERCERO:** Lo establecido en la presente disposición rige en todo el territorio nacional y se aplican a todas las instituciones e integrantes del Sistema Nacional de Salud, y a las personas, entidades y organizaciones del sector salud y otros sectores cuyas actividades influyan directa o indirectamente en la salud de la población.

**PARRAFO I:** El director ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo de los establecimientos de salud públicos y privados, serán responsables del cumplimiento de la presente disposición ministerial cuando los casos o eventos involucren su personal médico tratante.

**PARRAFO II:** Cuando se establezca que cualquier infracción a la misma es el resultado del incumplimiento de sus obligaciones, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) a través, de la autoridad sanitaria delegada (DPS/DAS) será responsable de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

**CUARTO:** Esta resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación.

**QUINTO:** Queda Revocada cualquier lista previa de enfermedades o eventos objeto de notificación obligatoria.

**SEXTO:** La Dirección General de Epidemiología queda encargada de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.

Hecho y firmado en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los       CINCO (5) días del mes de       MAYO del año dos mil seis (2006).

*Dr. Bautista Rojas Gómez*  
*Secretario de Salud Pública y Asistencia Social*